

Hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, la apoderada de la entidad demandante allegó dentro del término legal escrito subsanatorio; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00063-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
<b>APODERADA:</b>	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE, REGISTRAR, OFICIAR REGISTRADURÍA
<b>DEMANDADOS:</b>	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS.

**Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)**

**Asunto**

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanarla.

El escrito subsanatorio y sus anexos reúnen las exigencias solicitadas en auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes y 376 del C.G.P., las Leyes 56 de 1981 y 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las determinaciones que sobrevienen a esta.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, dispositiva que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "LA CARO", identificado con el F.M.I. 090-5152 ubicado en la Vereda Uvero, jurisdicción de este municipio, en la franja de terreno donde ejerce la posesión el demandado Carlos Andrés Martínez Cruz, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

Se dispondrá notificar personalmente al señor Carlos Andrés Martínez Cruz, al canal digital anunciado en la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De oficio, se dispondrá oficiar a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que allegue registro de defunción de Guillermo Pabón Munar, con la finalidad de verificar su deceso, previo a ordenar el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA, a través de apoderada, contra Carlos Andrés Martínez Cruz, poseedor de la franja del predio objeto del gravamen pretendido y contra los herederos indeterminados de Guillermo Pabón y demás personas que se consideren con derecho a intervenir.

**SEGUNDO: Ordenar** darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. 090-5152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado "LA CARO" ubicado en la Vereda Uvero de este municipio. Líbrese por Secretaría el correspondiente comunicado.

**CUARTO:** Notificar de manera personal esta providencia al ciudadano Carlos Andrés Martínez Cruz, poseedor de la parte del predio objeto del gravamen pretendido, al canal digital anunciado en la demanda, corriéndole traslado la demanda, del escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos por el término de tres (3) días. Advértasele que podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. La apoderada deberá acreditar su notificación y traslado aportando las correspondientes constancias de rigor.

**QUINTO: Si** transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar a los demandados, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

**SEXTO:** Oficiése al Registraduría Nacional del Estado Civil de esta localidad, para que, a costa de la parte interesada y dentro de los diez días siguientes, allegue el registro civil de defunción de quien en vida respondía al nombre de Guillermo Pabón Munar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.171.827.

**SÉPTIMO:** Autorizar al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "LA CARO", identificado con

el F.M.I. 090-5152 ubicado en la Vereda Uvero de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

**OCTAVO:** Reconocer Personería a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con la C.C. No. 1.049.611.420 y T.P. No. 216.660 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 01 FIJADO HOY 19-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa6d95d7a71a1fbb5d53a3158d732460fa15a8f0d7f4c7cd66726e63829c4a8**

Documento generado en 18/01/2024 11:46:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**